



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL  
Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:**  
JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY  
GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO,  
JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,  
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,  
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL  
PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS  
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO  
LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA  
NOVELO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 17 de mayo de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que adiciona diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, suscrita por las ciudadanas María Inés Pacheco Poot y Fátima del Rosario Arce Ravell, Presidente Municipal y Secretaria Municipal del Mama, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 30 de diciembre del año 2022, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 589/2022 por el que se expide, entre otras leyes de ingresos municipales, la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual tiene por objeto establecer los ingresos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE,  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**SEGUNDO.** El 27 de febrero de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, un oficio suscritos por las ciudadanas María Inés Pacheco Poot y Fátima del Rosario Arce Ravell, Presidente Municipal y Secretaria Municipal del Mama, Yucatán, respectivamente, por el que se remite copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo donde se aprobó la modificación de diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, y solicitando a su vez que sea debidamente aprobada por esta soberanía y posteriormente enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que de la copia certificada del acta de Cabildo que se adjunta, se puede observar que la misma fue aprobada por unanimidad de las y los regidores presentes, proponiendo dicha modificación de la siguiente manera:

**Artículo 20 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos para el trámite de Licencia de Construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Costo para el trámite de la Licencia para Construcción.**

- A.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....\$ 5.00 por M2
- B.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 10.00 por M2
- C.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 3.50 por M2
- D.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.50 por M2
- E.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.50 por M2
- F.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....\$ 8.50 por M2
- G.- Por construcción de albercas.....\$ 9.50 por M3 de capacidad



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- H.- Por construcción de pozos.....\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
- I.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
- J.- Por cada autorización para la construcción o  
Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 5.00 por metro lineal

**Artículo 21 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos de Licencias de Uso de Suelo a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I. Licencia de Uso del Suelo.**

Tipo de negocio	
Tendejones	\$110.00
Tienda de abarrotes	\$110.00
Pizzería	\$110.00
Molino y tortillería	\$110.00
Panadería	\$110.00
Rosticería y asadero	\$110.00
Lonchería, Taquería	\$110.00
Cocinas económicas	\$125.00
Venta de frutas y verduras	\$110.00
Camicería	\$110.00
Zapatería	\$85.00
Tienda de ropa	\$110.00
Sala de fiestas	\$210.00
Cíber	\$110.00
Venta y reparación de celulares	\$110.00
Peluquería	\$110.00
Fotografía	\$110.00
Papelería	\$110.00
Lavandería	\$110.00
Purificadoras de agua	\$1,200.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ferretería y tlapalería	\$125.00
Refaccionaria automotriz	\$110.00
Llantera	\$110.00
Taller de bicicletas	\$110.00
Taller de motos	\$125.00
Taller automotriz	\$145.00
Taller eléctrico	\$125.00
Taller de herrería	\$125.00
Venta de material de construcción	\$245.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00
Gasolineras	\$25,600.00
Antenas de telefonía celular	\$16,600.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$20,000.00
Cantina, bares	\$15,000.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	\$12,000.00
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	\$18,000.00

**Artículo 22 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos para Licencias de funcionamiento a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Por Licencias de Funcionamiento.**

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$350.00	\$250.00
Tienda de abarrotes	\$350.00	\$250.00
Pizzería	\$350.00	\$250.00
Molino y tortillería	\$350.00	\$250.00
Panadería	\$350.00	\$250.00
Rosticería y asadero	\$350.00	\$250.00
Lonchería, Taquería	\$350.00	\$250.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Cocinas económicas	\$350.00	\$250.00
Venta de frutas y verduras	\$350.00	\$250.00
Carnicería	\$350.00	\$250.00
Zapatería	\$350.00	\$250.00
Tienda de ropa	\$350.00	\$250.00
Sala de fiestas	\$350.00	\$250.00
Cibercafe	\$350.00	\$250.00
Venta y reparación de celulares	\$350.00	\$250.00
Peluquería	\$350.00	\$250.00
Fotografía	\$350.00	\$250.00
Papelería	\$350.00	\$250.00
Lavandería	\$350.00	\$250.00
Purificadoras de agua	\$500.00	\$250.00
Ferretería y tlapalería	\$350.00	\$250.00
Refaccionaria automotriz	\$350.00	\$250.00
Llantera	\$350.00	\$250.00
Taller de bicicletas	\$200.00	\$150.00
Taller de motos	\$350.00	\$250.00
Taller automotriz	\$350.00	\$250.00
Taller eléctrico	\$350.00	\$250.00
Taller de herrería	\$350.00	\$250.00
Venta de material de construcción	\$2,500.00	\$450.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00	\$6,000.00
Gasolineras	\$20,000.00	\$6,000.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$25,000.00	\$18,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Como se ha mencionado previamente, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 17 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente descrita, y en fecha 23 de mayo del mismo año, fue distribuida en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

Con base en los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso A), fracción II, e inciso C), fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa multicitada, ya que en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

**SEGUNDA.** De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, observamos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado y las leyes de la materia, dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; ha presentado su iniciativa, con el objeto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de establecer y modificar algunos ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos y las mexicanas de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno encargado de la elaboración de la ley fiscal; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

**TERCERA.** En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

Como personas funcionarias legislativas, y de conformidad con los alcances de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visualizamos al Municipio como la célula primigenia de un país,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

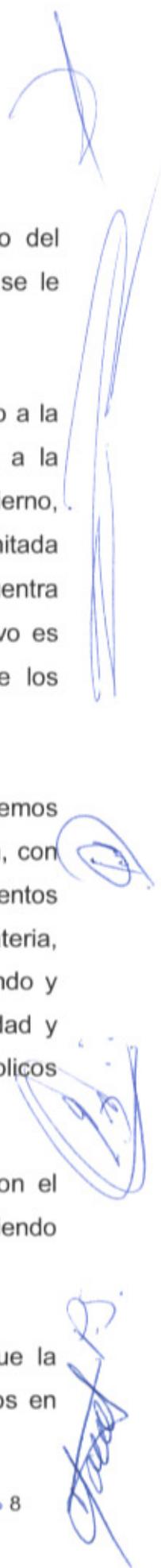
distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa a la obligación que tienen las y los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

**CUARTA.** Es así que, las y los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reforma propuesta, con especial cuidado de que dicha propuesta tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la norma en la materia, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, como lo es atender la iniciativa de reforma presentada por el ayuntamiento, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*<sup>1</sup>.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con la iniciativa planteada o para alejarse de ella, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en dicha iniciativa, que controvertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dicha propuesta, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

De esta forma, en la modificación de la ley de ingresos que nos ocupa, este Poder Legislativo analizó la iniciativa en su totalidad, tomando en cuenta las

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014, Párrafo 142, Página 82



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

características y elementos de las contribuciones propuestas por el municipio, logrando de esta forma no alterar en lo absoluto, la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en su iniciativa.

**QUINTA.** Las y los diputados de esta Comisión dictaminadora durante el análisis del contenido de la iniciativa de modificación propuesta, determinamos que el espíritu de ésta, es realizar una reforma a su Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; misma que consideramos viable y oportuna, toda vez que permitirá una recaudación fiscal acorde a las necesidades del municipio, brindando con ello certeza jurídica a las y los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma, resolviendo corregir aspectos de forma y de técnica legislativa.

En tal virtud, es de destacar que el proyecto de dictamen tiene por objeto adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, ello con la finalidad de contemplar nuevos derechos de licencia construcción, de uso de suelo, y de funcionamiento, toda vez que el municipio de Mama depende mucho de la recaudación de derechos e impuestos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, debe ser aprobada, por los razonamientos previamente vertidos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones below it.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023**

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 20 bis; 21 Bis y 22 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**Artículo 20 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos para el trámite de Licencia de Construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Costo para el trámite de la Licencia para Construcción.**

a) Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
b) Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 10.00 por M2
c) Por cada permiso de remodelación	\$ 3.50 por M2
d) Por cada permiso de ampliación	\$ 3.50 por M2
e) Por cada permiso de demolición	\$ 3.50 por M2
f) Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$ 8.50 por M2
g) Por construcción de albercas	9.50 por M3 de capacidad
h) Por construcción de pozos	\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
i) Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
j) Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 por metro lineal



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos de Licencias de Uso de Suelo a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Licencia de Uso del Suelo.**

Tipo de negocio	Nueva
Tendejones	\$110.00
Tienda de abarrotes	\$110.00
Pizzería	\$110.00
Molino y tortillería	\$110.00
Panadería	\$110.00
Rosticería y asadero	\$110.00
Lonchería, Taquería	\$110.00
Cocinas económicas	\$125.00
Venta de frutas y verduras	\$110.00
Carnicería	\$110.00
Zapatería	\$85.00
Tienda de ropa	\$110.00
Sala de fiestas	\$210.00
Cíber	\$110.00
Venta y reparación de celulares	\$110.00
Peluquería	\$110.00
Fotografía	\$110.00
Papelería	\$110.00
Lavandería	\$110.00
Purificadoras de agua	\$1,200.00
Ferretería y tlapalería	\$125.00
Refaccionaria automotriz	\$110.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Llantera	\$110.00
Taller de bicicletas	\$110.00
Taller de motos	\$125.00
Taller automotriz	\$145.00
Taller eléctrico	\$125.00
Taller de herrería	\$125.00
Venta de material de construcción	\$245.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00
Gasolineras	\$25,600.00
Antenas de telefonía celular	\$16,600.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$20,000.00
Cantina, bares	\$15,000.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	\$12,000.00
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	\$18,000.00

**Artículo 22 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos para Licencias de funcionamiento a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Por Licencias de Funcionamiento.**

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$350.00	\$250.00
Tienda de abarrotes	\$350.00	\$250.00
Pizzería	\$350.00	\$250.00
Molino y tortillería	\$350.00	\$250.00
Panadería	\$350.00	\$250.00
Rosticería y asadero	\$350.00	\$250.00
Lonchería, Taquería	\$350.00	\$250.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Cocinas económicas	\$350.00	\$250.00
Venta de frutas y verduras	\$350.00	\$250.00
Carnicería	\$350.00	\$250.00
Zapatería	\$350.00	\$250.00
Tienda de ropa	\$350.00	\$250.00
Sala de fiestas	\$350.00	\$250.00
Cibercafe	\$350.00	\$250.00
Venta y reparación de celulares	\$350.00	\$250.00
Peluquería	\$350.00	\$250.00
Fotografía	\$350.00	\$250.00
Papelería	\$350.00	\$250.00
Lavandería	\$350.00	\$250.00
Purificadoras de agua	\$500.00	\$250.00
Ferretería y tlapalería	\$350.00	\$250.00
Refaccionaria automotriz	\$350.00	\$250.00
Llantera	\$350.00	\$250.00
Taller de bicicletas	\$200.00	\$150.00
Taller de motos	\$350.00	\$250.00
Taller automotriz	\$350.00	\$250.00
Taller eléctrico	\$350.00	\$250.00
Taller de herrería	\$350.00	\$250.00
Venta de material de construcción	\$2,500.00	\$450.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00	\$6,000.00
Gasolineras	\$20,000.00	\$6,000.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$25,000.00	\$18,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

### Transitorios

#### Artículo Primero. Entrada en vigor

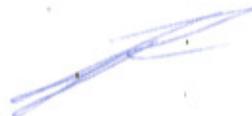
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

#### Artículo Segundo. Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

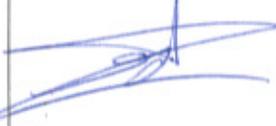
#### COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

